Nota DNC N° 1428/2022

Asunción, 03 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	406.808
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DE UN CAMION CISTERNA CON TANQUE Y REGADOR DE AGUA DE 15000 A 20000 LTS
Entidad	Municipalidad de Benjamín Aceval
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen UOC N° 03/022 en el cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, al respecto solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con Difusión Previa, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.
2. Siguiendo con el contenido del citado dictamen solicitamos acompañar mayores datos: (informes técnicos, fotos, etc.) de las cuales en su conjunto permitan colegir que el proceso se encuentre probada, concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.
3. En las Bases Concursales – 9.1. Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:– Página N° 16 se indicó: "...*b) Demostrar su experiencia en el ramo de por lo menos 10 años de existencia*..." (sic) al respecto, solicitamos una explicación del por qué la cantidad de años resulta técnicamente indispensable para participar en el proceso de la referencia, y no podría ser considerado como condición limitante de participación.
4. No se observa el análisis de los precios conforme a la Resolución DNCP N°1890/20.
5. En el Informe de Evaluación se menciona como antecedente: "... *Acta de Apertura N° 03/2022 de fecha 09 de febrero de 2022*..." (sic) sin embargo, dicho documento no se ha remitido junto con los demás comunicados, solicitamos remitirlo.
6. En el Informe de Evaluación –- Páginas N° 1 y 3 se menciona: "... *y el decreto reglamentario N° 21009/03*..." (sic); "...*El artículo 60 del Decreto Reglamentario*

21909/03 establece...” (sic) presumimos que lo que se quiso indicar es el número 21909/03, no obstante, dicha normativa no se encontraba en vigencia al momento de las actuaciones del presente proceso, fue abrogada por el Decreto N° 2992/19.

7. En cuanto al contenido del Informe de Evaluación Recomendamos a la convocante ampliar el mismo elaborando un desglose del análisis realizado considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, respecto al análisis de la capacidad financiera, con el objeto de poder expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación de adjudicación en el propio informe y no limitarse al “cumple”.
8. Solicitamos a la Convocante remitir el contrato del presente proceso.
9. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas las que correspondan a la notificación del resultado de la adjudicación a las demás firmas participantes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: nocampo